



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### Acta N° 106

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
**Demandante:** Jorge Elicio Bustos Vera.  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa Nacional –  
Ejército Nacional.  
**Radicado N°** 2018-00017-00

En Ibagué, siendo las diez de la mañana (10:00 AM) del día lunes veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con el Profesional Universitario a quien designó como Secretario Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 5** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la **AUDIENCIA INICIAL** que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó mediante providencia del pasado 8 de abril de 2019 a efectos de proveer la decisión de excepciones previas, la fijación del litigio, la posibilidad de una conciliación entre las partes, la resolución de medidas cautelares, el decreto de las pruebas peticionadas y en caso de ser posible, proferir decisión de mérito.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado con los equipos de audio con que cuenta éste recinto de conformidad con lo dispuesto el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A.

Se solicita a su vez a las personas presentes apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del C.P.A.C.A. toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de una diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir deberán solicitar el uso de la palabra.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

**Se identifica apoderado parte demandante:** GUISELL PAULINE MENGUAL HERNANDEZ. C.C. N° 1.110.512.516 de Ibagué y la T.P. N° 253.664 del C.S. de la J. Dirección: Carrera 5 N° 11-24 Edificio Torre Empresarial. Oficina 501 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3162546540. Correo electrónico: ibague@arcabogados.com.co

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva a GUISELL PAULINE MENGUAL HERNANDEZ. C.C. N° 1.110.512.516 de Ibagué y la T.P. N° 253.664 del C.S. de la J. según la sustitución de poder que hace el abogado JAIME

ARIAS LIZCANO. C.C. N° 79'351.985 expedida en Bogotá y la T.P. N° 148.313 del C.S. de la J. apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido, allegado a la presente diligencia. (Se anexa poder de sustitución en un folio útil).

**Se identifica apoderada parte demandada Ejército Nacional:** LEIDY CONSTANZA GUTIERREZ MONJE. C.C. N° 65'705.671 expedida en El Espinal y la T.P. N° 217.320 del C.S. de la J. Dirección: Km 3 Vía Armenia. Instalaciones de la Sexta Brigada. Oficina de la Dirección de Defensa Jurídica Integral en la ciudad de Ibagué. Teléfono: 3173312807 Correo electrónico: leidy.gutierrez@buzonejercito.mil.co – leidyconstanza79@hotmail.com

**SANEAMIENTO DEL PROCESO:** Instalada en debida forma la presente audiencia, y revisada la actuación procesal, el suscrito encuentra que la misma se ha surtido en debida forma, sin evidenciar causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

El Despacho pregunta a las partes si desean efectuar alguna manifestación respecto a si, en esta instancia del procedimiento advierten alguna inconsistencia en el trámite procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento:

**Apoderada parte demandante:** Sin observación.

**Apoderada parte demandada:** Sin observación.

En consecuencia, al no existir vicios que invaliden la actuación, procede el Despacho a resolver lo que corresponde, en relación con las excepciones previas.

**EXCEPCIONES PREVIAS:** Corresponde ahora resolver las excepciones previas y las que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 # 6 del CPACA, deban ser resueltas en esta etapa.

**Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional<sup>1</sup>:** La entidad demandada propuso las excepciones de fondo que denominó: *"Inexistencia de la obligación; inexistencia de medios probatorios que determinen la ilegalidad en los actos administrativos demandados."*<sup>2</sup>

Como no existen excepciones previas que resolver, y por su parte el Despacho no advierte la existencia de alguna de ellas o de otras que deban ser resueltas en esta oportunidad se continuará con la etapa siguiente de esta audiencia; respecto de las excepciones de mérito propuestas, serán resueltas con el fondo del asunto.

**La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.**

**FIJACIÓN DEL LITIGIO:** El Despacho procede a fijar el litigio, advirtiendo que del contenido de la demanda, de la contestación a la misma y de los documentos obrantes en el expediente, se sustraen los siguientes hechos que guardan relevancia con el objeto de la litis, excluyéndose de los mismos, manifestaciones que no tengan relación directa con lo pretendido dentro del libelo.

**Hechos controvertidos o aceptados por la parte demandada:**

La entidad demandada manifestó que son ciertos los hechos relacionados con el ingreso del demandante al Ejército Nacional en calidad de Soldado Voluntario y su

<sup>1</sup> Fls. 57-80

<sup>2</sup> Fls. 55-65.

promoción a Soldado Profesional, así como que el demandante presentó petición a la entidad solicitando el reajuste salarial del 20%, la cual fue negada por la entidad. Adujo que como contraprestación percibió un salario mínimo legal mensual vigente incrementado en un 60% sin más asignaciones.<sup>3</sup>

1. El señor Jorge Elicio Bustos Vera ingresó al Ejército Nacional como Soldado Regular, posteriormente lo fue como Soldado Regular, y a partir de 1 de noviembre de 2003 lo estuvo como Soldado Profesional. (Fls. 9, 12-14, 70).
2. Por petición de 25 de agosto de 2017, el demandante solicitó a la entidad demandada, que en la liquidación de su asignación básica, se tome como base de liquidación el salario mínimo incrementado en un 60% sobre el mismo, la reliquidación del auxilio de cesantías y el pago de los dineros indexados correspondiente a la diferencia entre las liquidaciones solicitadas y las sumas canceladas por concepto de salario mensual (Fls. 5-7).
3. La entidad demandada mediante oficio N° 20173171634331 de 21 de septiembre de 2017, negó el reconocimiento solicitado. (Fl. 8).

#### Objeto del litigio:

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si *¿El acto administrativo demandado, oficio N° 20173171634331 de 21 de septiembre de 2017, está ajustado o no a derecho, para lo cual debe analizarse si el demandante tiene derecho a que se reajuste y reliquide su asignación básica, más las prestaciones sociales que correspondan con:*

- i) *inclusión del 20% sobre el salario básico, en aplicación del Decreto 1794 de 2000 artículo 1° inciso 2°?*

Establecido lo anterior, se concede la palabra a las partes con el fin que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio.

**Parte demandante:** Sin observación.

**Parte demandada:** Sin observación.

**Ministerio Público:** Sin observación.

**La presente decisión queda notificada en estrados.**

**CONCILIACIÓN:** Se concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si tiene alguna fórmula de conciliación para el presente asunto:

**Parte demandada:** El comité de conciliación de la entidad que representa decidió conciliar en el presente asunto. Aporta en dos folios la posición del comité de conciliación de la entidad.

**Despacho:** Corre traslado a la parte demandante de los anteriores documentos.

**Parte demandante:** Manifestó que no accede a la propuesta realizada por el Ejército Nacional.

Escuchada la posición de la parte demandante y teniendo en cuenta que no hay forma de conciliar, el Despacho declara fallida esta etapa de la audiencia ordenando

<sup>3</sup> Fls. 55-65.

incorporar al proceso los documentos en comento.

**La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.**

**MEDIDAS CAUTELARES:** Éstas no fueron solicitadas por las partes y por su parte el Despacho no advierte alguna circunstancia que posibilite su decreto.

**DECRETO DE PRUEBAS:** El Despacho decreta las pruebas solicitadas por las partes, que sean **necesarias, pertinentes, conducentes y útiles** para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio, así:

**Pruebas parte demandante:**

**Documental:** Tener como tal y en cuanto a su valor probatorio corresponda, los documentos allegados por la parte demandante con la demanda. (Fls. 3-16).

**Prueba parte demandada:**

**Documental:** Tener como tal y en cuanto a su valor probatorio corresponda, los documentos allegados por la parte demandada con la contestación de la demanda. (Fls. 52-54, 67-77). (No necesario requerir documentos folios 52-54, por cuanto fueron aportados fls. 67-77).

**Prueba de oficio:**

**Documental:**

SOLICITAR al Ejército Nacional – Dirección de Prestaciones Sociales/Dirección de Personal del Ejército:

- Un certificado de los haberes percibidos por el señor Jorge Elicio Bustos Vera desde el año 2003, hasta la fecha de su retiro si es del caso.

- Una certificación en la que se indique, si es del caso, si la entidad reajustó y reliquidó la asignación básica del señor Jorge Elicio Bustos Vera con la inclusión del 20% sobre la asignación básica en aplicación del Decreto 1794 de 2000 artículo 1° inciso 2°, desde que fecha, sobre que prestaciones y si ha realizado algún pago por dicho concepto, así debe acreditarlo.

Para efectos de lo anterior, se concede a la referida entidad el término de diez (10) días, siguientes al recibo de la comunicación, para que aporte a este proceso lo solicitado.

La copia de la presente acta de audiencia surte los efectos de oficio por parte del juzgado, sin obviar que se trata de una orden judicial.

De conformidad con el artículo 167 del C.G.P (cargas probatorias) se indica a la parte demandante, que está a su cargo el trámite de la referida prueba documental, dentro del término de cinco (05) días subsiguientes a esta audiencia, para lo cual debe allegar la prueba de la radicación de la solicitud y la cancelación de los valores respectivos.

**Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.**

**DESPACHO: PROPUESTA DE ACUERDO PROCESAL** Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de recaudo la prueba documental a que se hizo referencia, se pregunta a las partes si están de acuerdo, que una vez se allegue, se ponga en conocimiento mediante auto por el término de 3 días, y posteriormente, por proveído separado se les corra traslado para alegar por el término de 10 días y al agente del Ministerio Público para que rinda concepto si a bien lo tiene.

**Parte demandante:** Conforme.

**Parte demandada:** Conforme.

**Despacho:** Una vez se allegue la prueba documental, se procederá de esa manera.

**CONSTANCIA:** Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:43 AM del día de hoy lunes 27 de mayo de 2019.

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.



**OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ**  
JUEZ



**GUISELL PAULINE MENGUAL HERNANDEZ**  
Apoderada parte demandante



**LEIDY CONSTANZA GUTIERREZ MONJE**  
Apoderada parte demandada



**JORGE MARIO RUBIO GALVEZ.**  
Secretario Ad-hoc.